

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNÁNDEZ CUESTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00555-00

AUTO No. 1715

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

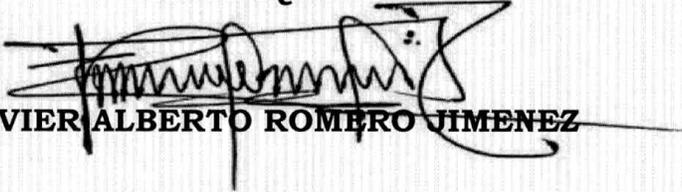
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$10.697.052** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA RUBBY RAMÍREZ GRANADOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00041-00

AUTO No.918

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Colpensiones consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.300.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 69030002647268 por valor de \$1.300.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Rosa Alejandra Tirado Escobar, portadora de la T.P. No.165.677 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA TORRES LAGUNA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00013-00

AUTO No.917

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. y Skandia (antes Old Mutual) consignaron a favor de la parte actora las sumas de \$1.800.000 y \$892.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fueron condenadas y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1 se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002655144 y 469030002632228 por los valores de \$1.800.000 y \$892.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, el Dr. César Augusto Bahamón Gómez, portador de la T.P. No.149.100 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00132-00

AUTO No. 1777

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

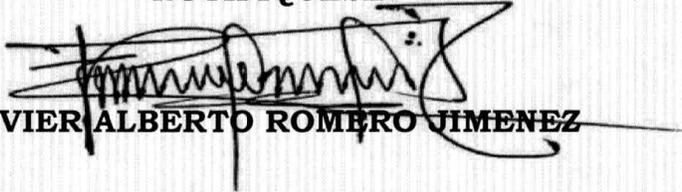
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.908.526** mcte. a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124** se notificará a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA GUTIÉRREZ DE VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00158-00

AUTO No.916

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Mediante providencia 5621 del 29 de diciembre de 2019, se accedió a la petición de la mandataria judicial de la parte actora, referente al fraccionamiento del título judicial 469030002352491 por valor de \$20.734.530 mcte, en las sumas de \$9.605.100 y \$11.129.430 mcte., y se ordenó el pago de la primera, correspondiente al valor del crédito solo por las costas procesales, quedando a la espera de definición por la petente sobre el pago de la suma restante.

El pasado 12 de agosto de 2021, la apoderada de la ejecutante presenta solicitud de pago del título pendiente de pago, contando hasta la fecha con facultad expresa para recibir conforme el poder vigente (fl.1), razón por la cual se accederá a su solicitud, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002466594 por valor de \$11.129.430 mcte. a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial, la Dra. Amalfi Lucila Flórez Fernández, portadora de la T.P. No.48.959 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILMA YAMILE RAMIREZ ARBELAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2018-00401**-00

AUTO N° 1714

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Mediante auto No.1682 del 12 de agosto de 2021 notificado en estado No.117 del día siguiente, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$2.817.052 mcte. a cargo de cada una de las demandadas, incluida Porvenir S.A., decisión frente a la cual, esa sociedad interpuso oportunamente recurso de apelación -23 de agosto de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el Auto No.1682 del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de agosto de 2021

En Estado No., 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: AMPARO HERRERA ARISTIZABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00439-00

AUTO No.915

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$950.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada y que la mandataria judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 9 se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002661944 por valor de \$950.000 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Carmen Elena Garcés Navarro, portadora de la T.P. No.33.148 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY ALONSO QUINTERO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00614-00

AUTO No. 1778

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien a su vez **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 314 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY ALONSO QUINTERO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00614-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HASLY AMPARO LADINO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2019-00683**-00

AUTO N° 1713

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Mediante auto No.1566 del 4 de agosto de 2021 notificado en estado No.111 del día 5 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$1.900.000 mcte. a cargo de cada una de las demandadas, incluida Porvenir S.A., decisión frente a la cual, esa sociedad interpuso oportunamente recurso de apelación -12 de agosto de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

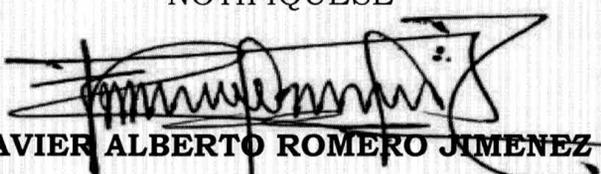
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el Auto No.1566 del 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

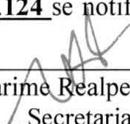
NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de agosto de 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARCELINO FLOR MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2021-00236-00

AUTO No.964

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

Mediante providencia 902 del pasado 13 de agosto, se ordenó la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación al disponerse el pago del título 469030002680890 por valor de \$310.730.273 mcte., sin parar mientes en la liquidación de las costas procesales, de ahí que resulte obligado adicionar la providencia descrita, para indicar que la liquidación de las costas procesales por esta ejecución asciende a la suma de veintidós millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos mcte.

AGENCIAS EJECUTIVO AUTO No.878 03/08/2021	\$	21.678.856
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	21.678.856

La liquidación se aprobará y se aclarará que la obligación a cargo de Colpensiones se encuentra totalmente saldada con el título judicial 469030002680890 por valor de \$310.730.273 mcte en el cual se encuentra incluido el valor de las costas procesales anteriormente liquidadas. En consecuencia, se

RESUELVE:

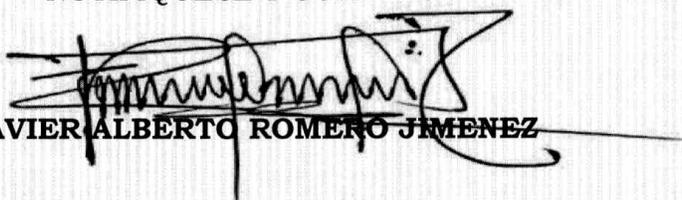
PRIMERO: ADICIONAR el auto 902 del 13 de agosto de 2021, para **APROBAR** la liquidación de las costas procesales de la presente ejecución en cuantía de \$21.678.856 mcte.

SEGUNDO: ACLARAR que la obligación a cargo de Colpensiones se encuentra totalmente saldada con el título judicial 469030002680890 por valor de \$310.730.273 mcte en el cual se encuentra incluido el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en esta ejecución.

TERCERO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **25 de agosto de 2021**

En Estado No. **124**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 000264

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 975

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que la entidad ejecutada “**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**”, a través de su apoderada judicial sustituta, en su escrito visto a folio treinta y nueve (39) solicita al Despacho se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se procede con el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual adjuntaron copia de la **RESOLUCIÓN SUB 173563 DEL 28 DE JULIO DE 2021**.

Con respecto al escrito solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por cumplimiento y pago total de la obligación se rechazará tal solicitud, en razón a que está pendiente el pago de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las que se lleguen a generar en la presente acción ejecutiva.

Por otro lado se observa que a folio cuarenta y tres (43) y subsiguientes del plenario, la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta su inconformidad en el cumplimiento del precitado acto administrativo, toda vez que en el mismo, el pago se hará efectivo el próximo 30 de agosto de la presenta anualidad, que por lo tanto se continúe con el presente proceso por las costas y agencias en derechos generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se liquiden en el presente asunto.

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de continuar con la ejecución, por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se generen, el Despacho considera que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN SUB 1735653 DEL 28 DE JULIO DE 2021**, ordenó el pago al fallo judicial emitido por esta Agencia Judicial, el cual fue modificado por el Superior, se tendrá como **PAGO PARCIAL**.

En virtud de lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, según **RESOLUCIÓN SUB 173563 DEL 28 DE JULIO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, representada en el pago del retroactivo pensional e indexación del mismo. Vista a folios (44 a 47) del plenario.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de la parte ejecutada de dar por terminado el presente proceso por pago y levantar las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de este Auto.

TERCERO: CONTINÚESE el presente proceso por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia en la suma **\$9.177.803,00 M/cte**

CUARTO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$642.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. **124** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **25 de agosto de 2021**
La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 000264

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....\$642.000,00 M/cte.
Vr. gastos de secretariales. No se causaron.....\$000

TOTAL. \$642.000.000,00 M/cte

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$642.000,00)

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0942

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00282
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA MARIA BOLAÑOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA MARIA BOLAÑOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

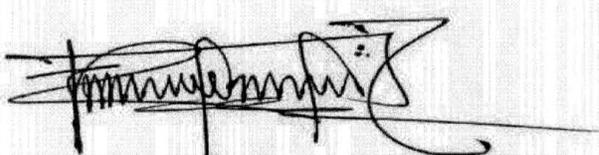
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YUDY ADRIANA HOLGUÍN DÍAZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0940

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00289
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE OSIEL RAMIREZ HENAO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No anexa las pruebas documentales relacionadas en los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12. Artículo 25 # 9 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

De otra parte, se sugerirá respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas describa los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, esto con el fin de lograr un estudio claro y ágil de las demandas, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

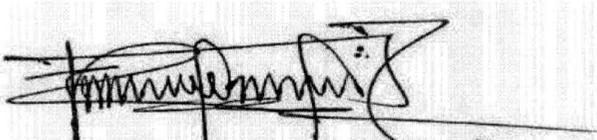
Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas describa los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0945

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00294
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIELA VARGAS CARDENAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIELA VARGAS CARDENAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

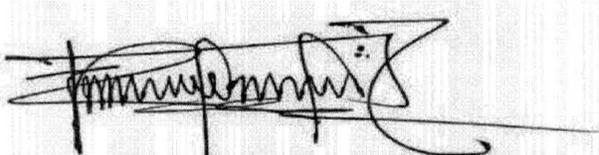
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) BERENICE CUARTAS SANCHEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0946

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00295
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALEXANDRA VAZQUEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE
LIMITADA.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. El poder no está debidamente determinado y claramente identificado, ya que solamente se indica de manera general la clase de proceso, mas no se determina claramente las pretensiones para las cuales está facultado el abogado. Artículo 26 # 1 C.P.T., en concordancia artículo 74 C.G.P.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

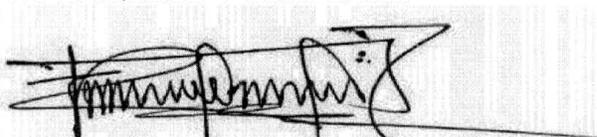
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0943

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00325
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIANA MARIA HERRERA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por DIANA MARIA HERRERA RODRIGUEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES; PORVENIR S.A; y COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

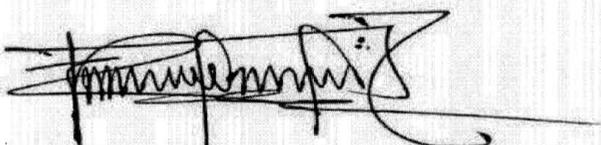
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0944

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00329
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: TRINA SOCORRO PRADA SOTO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. COLFONDOS S.A.
4. SKANDIA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por TRINA SOCORRO PRADA SOTO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; COLFONDOS S.A.; y SKANDIA S.A., por lo anteriormente expuesto.

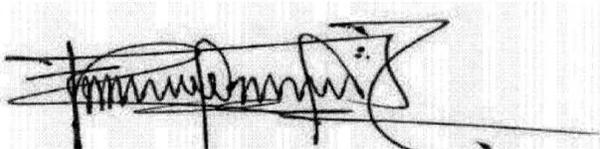
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JHON EWDUAR TOBAR como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0947

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00332
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CANO RAMOS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A
3. SKANDIA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

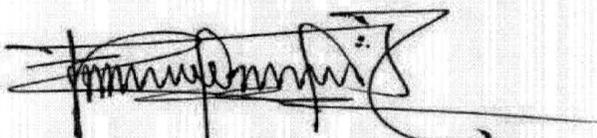
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: SUGIÉRASE respetuosamente a la parte demandante para que en todos sus escritos y demandas describa los anexos y las pruebas en el mismo orden en que son agregados en los archivos, por las razones expresadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 124

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ MARINA HERNANDEZ y ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00336

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 977

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Las Señoras **LUZ MARINA HERNANDEZ MARTINEZ y ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 05 del 25 de enero de 2018., emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 976 del 19 de junio de 2019.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de las Señoras **LUZ MARINA HERNANDEZ MARTINEZ y ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

- a. Por la suma de **\$4.195.794,17 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional generado en favor de **ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ**, causado entre el 15 de agosto 2015 y hasta 31 de julio de 2016., fecha de acreditación de condición de estudiante a razón de 13 mesadas anuales, por no haber acreditado estudios, que si los acredita tiene derecho a percibir el 50% de la prestación y hasta el cumplimiento de los 25 años de edad.
- b. Por la suma de **\$32.219.571,17 M/cte.**, valor calculado hasta el 31 de mayo de 2019., por concepto de retroactivo pensional generado en favor de **LUZ MARINA HERNANDEZ MARTINEZ**, causado entre el 15 de agosto 2015 y hasta 31 de julio de 2016., EL 50% de la prestación y a partir del 1 de agosto de 2016 el 100% de la misma a razón de 13 mesadas anuales, a partir del 01 de junio de 2019 la mesada corresponde a la suma de **\$828.116,00 M/cte.**,
- c. Por la suma de **\$2.670.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$1.800.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES EICE.**, a incluir en nómina de pensionados a las Señoras **LUZ MARINA HERNANDEZ MARTINEZ** y **ALEJANDRA MARTINEZ HERNANDEZ**.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar, lo correspondiente a los aportes que se deben destinar al sistema a la seguridad social en salud.

CUARTO: NOTIFICAR del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSONES.**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **124** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **25 de agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DORA LILIA RINCON MOLINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00337

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 976

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

La Señora **DORA LILIA RINCON MOLINA**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 009 del 20 de enero de 2017, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 258 del 9 de diciembre de 2020.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la señora **DORA LILIA RINCON MOLINA** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$99.113.156,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causados entre el 26 de mayo de 2010 al 30 de noviembre de 2020., con sus correspondientes mesadas adicionales.
- b. **CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.**, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

LORA, o quien haga sus veces, a pagar en favor de la señora DORA LILIA RINCON MOLINA, los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993., a partir de la ejecutoria de la sentencia, en el evento que la entidad ejecuta incurra en mora.

- c. Por la suma de **\$8.463.717,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$100.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional para la Defensoría del Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **124** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **25 de agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/